

RESOLUCIÓN CNEE-145-2005
Guatemala, 27 de octubre de 2005
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación y que de conformidad con el artículo 76 de la misma ley La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica .

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que:
Corrección del Precio de la Energía. Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes .

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio de nota número GGI-266-05, recibida en esta Comisión con fecha 14 de octubre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar en la facturación, de los consumos de sus usuarios finales del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica por concepto de **AJUSTE TRIMESTRAL-AT**. Con la documentación presentada la Distribuidora señaló que el Monto a Recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es de dieciocho millones trescientos noventa y dos mil doscientos sesenta y un quetzales con veintisiete centavos (18,392,261.27) el cual incluye el monto por la sumatoria de las cuotas mensuales a recuperar en el trimestre correspondientes al saldo por costos de abastecimiento de la tarifa no social pendientes de trasladar a tarifas (Dif_{m+1}), que estima recuperar a través de aplicar en la facturación de tarifa no social del uno de noviembre dos mil cinco al treinta y uno de enero dos mil seis, el Ajuste Trimestral equivalente a cuatrocientas treinta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0432Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de cuatrocientos veintiséis millones de kilovatios-hora (426,000,000 kWh).

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión sobre la documentación presentada por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste

tarifario de tarifa no social, y dentro del mismo se concluyó que en el **AJUSTE TRIMESTRAL AT** el monto a recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es de dieciocho millones trescientos noventa y dos mil doscientos sesenta y un quetzales con cuarenta y cuatro centavos (Q.18,392,261.44), el cual incluye el monto por la sumatoria de las cuotas mensuales a recuperar en el trimestre correspondientes al saldo por costos de abastecimiento de la tarifa no social pendientes de trasladar a tarifas (Dif_{m+1}), mismo que La Distribuidora puede recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de noviembre dos mil cinco al treinta y uno de enero dos mil seis, el Ajuste Trimestral equivalente a cuatrocientas treinta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0432 Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de cuatrocientos veintiséis millones de kilovatios-hora (426,000,000).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora a través de nota GGI-275-2005 de fecha veintiséis de octubre del año en curso informó a esta Comisión sobre los Cargos Fijos por Clientes que aplicará a partir de la facturación del uno de noviembre dos mil cinco a los usuarios de las tarifas con Medición de Demanda de Potencia conectados en Media y Baja Tensión; así mismo por medio de nota GGI-276-2005 de fecha veintiséis de octubre del año en curso manifiesta expresamente que durante el período de facturación comprendido del uno de noviembre dos mil cinco al treinta y uno de enero dos mil seis aplicará al cargo variable por distribución de la Tarifa BTS No Social el descuento de doscientas dieciocho diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (Q.0.0218 Q/kWh).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en el período de facturación comprendido del uno de noviembre dos mil cinco al treinta y uno de enero dos mil seis, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica Fuera de Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT)** de cuatrocientos treinta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0432 Q/kWh).
- II. Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. en el trimestre de facturación indicado en el numeral I) de la presente resolución en el cargo por distribución deberá, aplicar a la Tarifa BTS No Social un descuento de doscientas dieciocho diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (Q.0.0218 Q/kWh).
- III. Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A., a partir de la facturación del uno de noviembre dos mil cinco a los usuarios de las tarifas con Medición de Demanda de Potencia conectados en Media y Baja Tensión deberá aplicar los siguientes cargos fijos por cliente:

Cargo Fijo para Clientes con Medición de Demanda conectados en Baja Tensión	210.31 Q/Cliente-mes
Cargo Fijo para Clientes con Medición de Demanda conectados en Media Tensión	701.04 Q/Cliente-mes

- IV. Aprobar los cargos para usuarios fuera de tarifa social del servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I) de la presente resolución, así:

Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1538
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	8.2323
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.2788
Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9895
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	54.1839
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	2.8169
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	120.9077
Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9895
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	37.8159
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.9659
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	120.9077
Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Baja Tensión. (BTH)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9895
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	61.2017
CARGOS POR DISTRIBUCION	

Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	3.1817
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	120.9077
Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9320
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	50.0637
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.4491
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	61.1840
Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDfp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9320
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	34.9403
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.0113
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	61.1840
Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTH)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9320
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	56.5478
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.6368
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	61.1840
Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1759
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3409

- V. Aprobar, los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de noviembre y diciembre dos mil cinco y enero dos mil seis, así:



Tarifa para cobro de Pérdidas de Terceros	
Precio Medio Compra De Energía (Q/kWh)	0.5017
Precio Medio Compra De Potencia (Q/kW)	219.9293

- VI. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.0128% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis.
- VII. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VIII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier momento, podrá requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- IX. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 27 de octubre de dos mil cinco.

Licenciado José Toledo Ordoñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director